

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, octubre primero (1) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00056-00.

Como quiera que se ha allegado el Certificado Especial de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Ibagué, al igual que se dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de septiembre 21 de 2020, por economía procesal se le da trámite a la presente demanda y por ello como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, el juzgado procede a resolver sobre su admisión. En consecuencia el juzgado ordena:

**1°.- ADMITIR** la demanda VERBAL (PERTENENCIA RURAL) POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por GLADYS GIRALDO MARTINEZ contra PRIMITIVO ARCINIEGAS OSPINA, MARIA NOHELIA LASTRA DE ARCINIEGAS, HERMINSO VARON VARON, LUZ MARINA ARCINIEGAS LASTRA, JORGE ELIECER ARCINIEGAS LASTRA, MANUEL SANTO ARBOLEDA SANCHEZ, YULY PAOLA SOLORZANO MURILLO, RAMIRO ARCINIEGAS LASTRA, FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, ELIZABETH DEL PILAR ARCINIEGAS SANCHEZ, BRIGADIER DE JESUS TIRADO ECHEVERRY, LUZ MERY ACERO GONZALEZ, ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS, ALIDIA VARON VARON y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

**2°.- CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días. Notifíqueseles personalmente la presente providencia a los demandados ciertos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y modificación del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**3°.-** Se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, en la forma y términos del artículo 108 y numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibídem y la modificación hecha mediante el Decreto 806 de 2020.

**4°.- ORDENAR** el registro de la demanda civil, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-181366, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, para lo cual librese oficio.

**5°.- ORDENAR** comunicar la iniciación del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien reemplazo al (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y A LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA DE IBAGUE para que si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Oficiese.

**6o.- ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

7º.- En auto anterior se le reconoció personería a la apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza



**LUZ MARINA DIAZ PARRA**